Bogotá D.C., 30 de octubre de 2026

Clientes, aliados y amigos de LAV Tributaria

Referencia: Proyecto de Ley 477 de 2026 - Ley de Rescate Económico. Resumen ejecutivo.

Respetados clientes:

El 29 de octubre de 2026 el Ministerio de Hacienda radicó en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 477 de 2026, "Ley de Rescate Económico", con 106 artículos. **Es un proyecto, no una ley:** su texto puede cambiar durante el trámite en el Congreso y ninguna de sus medidas está vigente hoy. Aun así, conviene conocerlo ya, porque puede incidir en las decisiones de cierre de 2026 y en el presupuesto de 2027.

En una frase: el proyecto propone bajar la tarifa del impuesto sobre la renta de las empresas, pero aumentar el costo de parte de la nómina y la carga de personas naturales de ingresos medios y altos, ampliar la base del IVA, principalmente desde 2028, y elevar varios impuestos al consumo. Para muchas empresas, el efecto neto podría ser negativo. Por eso, la cuenta debe hacerse completa y caso por caso.

Prioridad actual: Decreto 1419, antes del 19 de noviembre

Para obligaciones en mora al 10 de agosto de 2026, el art. 9 del Decreto 1419 contempla capital completo, intereses al 4,5 % anual y pago del 15 % de sanciones y actualización, respetando la sanción mínima aplicable. El pago y los requisitos deben cumplirse hasta el 19 de noviembre de 2026.

La DIAN sostiene que los arts. 9, 10 y 11 tienen alcance general, incluso fuera de la zona del sismo. Cada mecanismo exige requisitos propios y debe evaluarse considerando el texto del decreto y su control judicial.

El proyecto no prorroga ese plazo. Propone otros alivios, con sanciones al 40 % e intereses al 5 % en los supuestos correspondientes, y prohíbe concurrencia con el Decreto 1419 sobre la misma obligación. No deje vencer una alternativa actual esperando una ley aún no aprobada.

Equivalencias en pesos: referencia 2026

Equivalencias en pesos colombianos (COP): UVT 2026 = $52.374 (Res. DIAN 000238 de 2025). Son referencias aritméticas, sin aproximaciones normativas; la aplicación futura exige la UVT del año correspondiente.

El boletín completo de 12 páginas desarrolla las condiciones y los anexos sectoriales.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

1. Impuestos sobre la renta y al patrimonio

Impuesto sobre la renta y nómina

Impuesto sobre la renta: tarifa general del 33 % en 2027 y 31 % desde 2028. Para entidades financieras y demás sujetos señalados, con renta gravable desde 120.000 UVT ($6.284.880.000): 38 % en 2027 y 36 % en 2028-2030. La tributación mínima del 15 % se concentraría en grupos multinacionales con ingresos consolidados previos de al menos EUR 750 millones. Art. 57.

Desde 2027, la exoneración de salud patronal, SENA e ICBF cambiaría así para los empleadores cubiertos por la regla general (art. 20):

Remuneración individual	Aportes propuestos sobre sus bases
Hasta 2 SMLMV	Exoneración de salud patronal, SENA e ICBF.
Más de 2 y hasta 3 SMLMV	Salud 4 % + SENA 1 % + ICBF 1 %: total 6 %.
Más de 3 SMLMV	Sin esa exoneración: total 13,5 %.

El 13,5 % adicional afectaría principalmente a trabajadores de más de 3 y menos de 10 mínimos hoy exonerados. Hay reglas particulares por empleador. Compare ahorro en el impuesto sobre la renta, mayor costo mensual y deducibilidad.

Personas naturales: impuesto sobre la renta y salud

El impuesto sobre la renta tendría un tramo marginal del 9 % sobre base anual superior a 720 UVT ($37.709.280); el 39 % marginal aplicaría por encima de 8.670 UVT ($454.082.580). No son ingresos brutos ni topes para declarar. La exención laboral del 25 % tendría límite de 630 UVT ($32.995.620); el límite conjunto de exenciones y deducciones sería 40 %, máximo 1.180 UVT ($61.801.320). Arts. 47 a 50.

Se derogaría la deducción adicional de 72 UVT ($3.770.928) por dependiente, no toda deducción por ese concepto. Retención laboral: desde más de 65 UVT ($3.404.310) gravables mensuales. Salud desde 2027: 4 %-8 % para empleados y 12,5 %-15,5 % para independientes, por tramos y sobre la base aplicable. Arts. 21 y 106.

Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio regiría en 2027-2030: hecho generador desde 95.500 UVT ($5.001.717.000) de patrimonio líquido. Tarifas marginales: 0 % hasta ese monto; 0,5 % hasta 145.500 UVT ($7.620.417.000) y 1 % sobre el exceso. No sería un impuesto general a las sociedades. Arts. 66 a 68.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

2. Operación, inversión y control

IVA y consumo: revisar precios, costos y contratos

Desde 2028 se reemplazarían listas de bienes excluidos y exentos y servicios excluidos, y se derogarían los artículos de tarifas del 5 %. No todo pasaría automáticamente al 19 %: debe verificarse la clasificación de cada operación. Exento y excluido tienen efectos distintos sobre impuestos descontables y devoluciones. Algunas derogatorias operarían desde la promulgación. Arts. 42 a 46 y 106.

EfectIVA devolvería desde 2028 parte del IVA a personas focalizadas: 100 %, 50 %, 40 % o 30 %, con límite de hasta 5,5 UVT ($288.057) mensuales y reglas propias. No sería universal ni sustituiría los saldos a favor empresariales. Arts. 38 a 40.

Aumentarían cargas sobre licores, cigarrillos, vapeadores, cerveza y bebidas endulzadas. Carbono por tonelada de CO2 equivalente: 0,87 UVT ($45.565,38) en 2027; 1,23 UVT ($64.420,02) en 2028 y 1,59 UVT ($83.274,66) desde 2029. Se derogaría el impuesto a plásticos de un solo uso; el de turismo cambiaría de nombre y destinación, no se eliminaría. Arts. 18, 19, 27 a 37, 53 a 56 y 106.

Grandes inversiones: RUGE no es una tarifa de libre elección

RUGE: impuesto sobre la renta del 20 % si la ejecución inicia en 2027-2028 y 26 % desde 2029; estabilidad de 16 años dentro de su ámbito. Requiere inversiones mínimas sectoriales entre 2.580.000 UVT ($135.124.920.000) y 8.140.000 UVT ($426.324.360.000), hitos, compras nacionales, garantía del 2 % y prima anual del 0,1 % de inversión ejecutada acumulada. No cubre todos los impuestos o actividades. Art. 69.

Normalización: activos omitidos y pasivos inexistentes al 1/01/2027, al 15 %; criptoactivos omitidos, régimen del 5 %. Plazo: 30/06/2027. No legaliza recursos ilícitos. Arts. 70 y 71.

Fiscalización y riesgo penal

No facturar tendría sanción del 5 % sobre el mayor valor entre ingresos netos del mes anterior y mediana mensual de la actividad CIIU principal; 7 % en reincidencia. Se mantienen supuestos de cierre. El art. 98 propone un umbral de 159 UVT ($8.327.466) por conducta para la acción penal del art. 402 del Código Penal, sin eliminar el cobro administrativo. No es una despenalización vigente. Arts. 90 a 93 y 98.

Qué preparar: revisar IVA, márgenes, facturación e inversiones. Si contrata con el Estado, evaluar ajustes de gasto y cartera. El boletín completo desarrolla criptoactivos, enajenaciones indirectas, sector público y regla fiscal.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

3. Deudas, defensas y decisiones inmediatas

Nuevos alivios propuestos hasta el 30 de junio de 2027

Los arts. 99 a 104 incluyen alcance nacional y grandes contribuyentes. Los cortes y requisitos dependen de cada mecanismo.

Supuesto	Condición económica principal propuesta
Mora al 30/09/2026	Capital completo; interés del 5 % anual; 40 % de sanciones y actualización, con sanción mínima. Art. 100.
Omisión, corrección y deberes formales	Cumplir la obligación; pagar sanción procedente al 40 %, impuesto e intereses al 5 % cuando corresponda. Incluye cambiarias y deberes formales de precios de transferencia. Art. 101.
Discusión o demanda	Terminación o conciliación, con condiciones procesales. En liquidaciones oficiales: impuesto completo, 40 % de sanciones y actualización e intereses al 5 %. Arts. 102 y 103.

La facilidad abreviada sería de hasta doce meses y exigiría abono mínimo del 10 %. Sin garantía únicamente bajo las condiciones del art. 814, inciso segundo, del E.T. Incumplir puede hacer perder las reducciones. Art. 99.

En exógena deben identificarse infracción, fecha y requisitos. La disminución de pérdidas tampoco genera sanción automáticamente. Acogerse en discusión puede exigir aceptar glosas; en demandas hay requisitos de presentación, admisión y aprobación judicial. Una expectativa de alivio no suspende los términos actuales de defensa.

Qué hacer desde ahora

1. Revisar deudas y procesos antes del 19 de noviembre: procedencia de sanciones, prescripción, notificaciones y alternativas del Decreto 1419. El proyecto no permite concurrencia sobre la misma obligación ni devuelve pagos anteriores por aplicar sus beneficios.

2. Simular el presupuesto 2027 con utilidad fiscal, nómina real y aportes. Preparar precios y contratos para los cambios de IVA de 2028 y seguir la vigencia particular de las demás medidas.

3. Proyectar los impuestos sobre la renta y al patrimonio y evaluar las inversiones. No trasladar artificialmente ingresos o gastos por una propuesta. LAV Tributaria puede preparar el diagnóstico de impuestos, nómina y caja y priorizar las decisiones del caso.

Solicite el diagnóstico en Info@lavtributaria.com o responda al mensaje recibido.

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá

Fuentes: PL 477, articulado págs. 214 a 334; orientación DIAN del Decreto 1419; Res. DIAN 000238 de 2025 (UVT). Corte: 30/10/2026. Proyecto sujeto a cambios.

Cámara · texto del proyecto | DIAN · Decreto 1419 | UVT 2026 · fuente DIAN

+57 300 565 9549 | Info@lavtributaria.com | www.lavtributaria.com
Carrera 19 No. 114-09, Oficina 404 Bogotá